REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00115**-00
DEMANDANTE:	HERMAN ZULUAGA SERNA
DEMANDADAS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S,A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **HERMAN ZULUAGA SERNA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S,A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representadas legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** y **JUAN MIGUEL VILLA LORA** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Se le hace saber al mandatario judicial del demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de COLPENSIONES a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos *"htpp:www.defensajurídica.gov.co"* o *www.defensajurídica.gov.co.*

SA.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería a las abogadas **CAROLINA MARTÍNEZ VALENCIA y ANA MARÍA MEJÍA CORREA** portadoras de la tarjeta profesional N° 255.823 y 278.363 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ellas conferido; con la advertencia que, en ningún caso, podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b4d073dfd8879c88d230037f667d9d66f311247a507e9425f27c6f0add2e9ec

SA.

Documento generado en 20/04/2021 08:46:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SA.